



MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°053-2022-SIS-FISSAL/J

Lima, 06 de julio de 2022

VISTOS: El Informe N° 030-2022-SIS-FISSAL/DICOE-MVR con Proveído N° 681-2022--SIS-FISSAL/DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; el Memorando N° 416-2022-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Proveído N° 205-2022-SIS-FISSAL/OA a través del Informe N° 089-2022- SIS-FISSAL-OA-APA de la Oficina Administración; y el Informe N° 114-2022-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, entre ellos se señala a la Insuficiencia renal Crónica Terminal — IRCT;

Que, numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, el numeral 1) del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, “mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;

Que, con fecha 03 de mayo de 2019, se suscribió con la empresa PLUSVIDA SERVICIOS MÉDICOS S.A.C. (en adelante, la empresa PLUSVIDA SERVICIOS

Expediente: ADM03630-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=NcWV/KQ3eP8=>





MINISTERIO DE SALUD

MÉDICOS S.A.C.) el Contrato N° 013-2021-SIS-FISSAL/AS-II por el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis”, por un monto de S/ 8,112,000.00 (Ocho millones ciento doce mil con 00/100 soles), en un plazo de ejecución de 790 días, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 013-2019-SIS-FISSAL/AS-II de fecha 25 de enero de 2021, se modificó convencionalmente el plazo establecido para la ejecución de prestaciones definiendo que el plazo de ejecución de la prestación es de 790 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, ampliándose automáticamente hasta el agotamiento del monto contractual - o hasta el inicio de la ejecución del contrato respectivo que se derive de un nuevo proceso de selección, lo que ocurra primero;

Que, con Resolución Jefatural N° 012-2022-SIS-FISSAL/J de fecha 14 de febrero de 2022, se aprueba la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 013-2019-SIS-FISSAL/AS-II suscrito con la IPRESS PLUSVIDA SERVICIOS MÉDICOS S.A.C., para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” ítem 05 - Lima Metropolitana Este 6, hasta por el 15% del monto del contrato original, ascendente a S/. 1'216,800.00 (Un Millón Doscientos Dieciséis Mil Ochocientos con 00/100 soles);

Que, mediante Adenda N° 02 al Contrato N° 013-2019-SIS-FISSAL/AS-II, de fecha 17 de febrero de 2022, se efectuó la contratación de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto contratado. ascendente a S/. 1'216,800.00 (Un Millón Doscientos Dieciséis Mil Ochocientos con 00/100 soles);

Que, a través del Informe N° 030-2022-SIS-FISSAL/DICOE-MVR con Proveído N° 681-2022--SIS-FISSAL/DICOE de fecha 20 de mayo de 2022, la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL — DICOE, en su condición de área usuaria informa que, debido a que el Contrato N°013-2019-SIS-FISSAL/AS-II y su adenda adicional del 15% se encuentran próximo a ejecutarse en su totalidad aproximadamente dentro de la primera quincena de julio 2022, existe el riesgo que los afiliados al SIS atendidos en la IPRESS privada vean interrumpida su atención. Asimismo, se ha identificado que los pacientes no podrían ser derivados a otras IPRESS privadas contratadas por el FISSAL, debido a que no se dispone con cupos suficientes para recibir a los 80 afiliados al SIS en Lima metropolitana Centro (ver cuadro N°5). Finalmente, las IPRESS públicas de Lima Centro con UPSS de hemodiálisis no han incrementado su oferta disponible para la atención de pacientes con IRCT por lo cual los pacientes cobaturados por el FISSAL no podrían ser referidos;

Que, con Nota Informativa N° 1485-2022-SIS-FISSAL/OA-APA derivada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Memorandum N° 1485-2022-SIS-FISSAL/OA del 16 de junio de 2022, el Coordinador de Abastecimiento, Patrimonio y Almacén solicita a la Oficina de Administración se sirva realizar las gestiones necesarias para la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestal N° 423-2022, para la atención del Adicional al Contrato N° 013-2019-2019-SIS-FISSAL/AS-II ítem 05 – Lima Metropolitana Este 6, suscrito con la IPRESS PLUSVIDA SERVICIOS MÉDICOS S.A.C por el importe de S/ 811,200.00;

Que, de acuerdo a sus competencias, con Memorando N° 416-2022-SIS-FISSAL/OPP de fecha 20 de junio de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto





MINISTERIO DE SALUD



otorga la APROBACIÓN de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 423, para el Adicional N° 02 al Contrato N° 013-2019-SIS-FISSAL/AS-II “Servicio de atención ambulatoria del asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica terminal en hemodiálisis” ítem 05 - Lima Metropolitana Este 6, por el importe de S/ 811,200.00, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, mediante Proveído N° 205-2022-SIS-FISSAL/OA de fecha 5 de julio de 2022, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° 089-2022- SIS-FISSAL-OA-APA, mediante el cual se concluye que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, el realizar la contratación de prestaciones adicionales hasta por el 10 % del monto del Contrato N° 013-2019-SIS-FISSAL/AS-II que asciende S/ 811,200.00 (Ochocientos Once Mil Doscientos con 00/100 soles), calculado en base al monto total del contrato original, suscrito con la IPRESS PLUSVIDA SERVICIOS MÉDICOS S.A.C. para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” para el Ítem N° 5 — Lima Metropolitana Este 6, según lo solicitado por la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo-DICOE, en su condición de área usuaria;

Que, con Informe N° 114-2022-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo con lo informado por el área usuaria, la Oficina de Administración y la certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta jurídicamente viable la aprobación de la segunda contratación de prestaciones adicionales hasta por el 10% del monto del Contrato N° 013-2019-SIS-FISSAL/AS-II para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” para el Ítem N° 5 — Lima Metropolitana Este 6, el cual asciende S/ 811,200.00, en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 013-2019-SIS-FISSAL/AS-II suscrito con la **IPRESS PLUSVIDA SERVICIOS MÉDICOS S.A.C.**, para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” ítem 05 Lima Metropolitana Este 6, hasta por el 10% del monto del contrato original, ascendente a S/ 811,200.00 (Ochocientos Once Mil Doscientos con 00/100 soles), por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la **IPRESS PLUSVIDA SERVICIOS MÉDICOS S.A.C.**, quien debe aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

Expediente: ADM03630-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=NcWV/KQ3eP8=>





MINISTERIO DE SALUD



Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 13-2019-SIS-FISSAL/AS-II de acuerdo con la prestación adicional autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: ADM03630-2022

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=NcWV/KQ3eP8=>

